



## Auto No. C-678

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario  
Radicado No.: **2022-00131-00**  
Demandante: FERNANDO KUAN MEDINA  
Demandados: ALBA STELLA NIÑO USME  
SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO  
INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario el Despacho para resolver considera:

Solicita el apoderado de la tenedora - arrendataria reconocida dentro del presente proceso se requiera al secuestre para que aclare el informe presentado, indicando si el bien trabado dentro de la presente litis fue entregado al demandante en calidad de depósito gratuito, detallando debidamente los gastos en que supuestamente incurrió, los cuales según el documento asciende a la suma de \$53.791.682.

Frente al particular, llama la atención a esta Agencia Judicial las solicitudes elevadas, en tanto desde el acta de la diligencia de secuestro se dejó claro por el Inspector Urbano de Policía que el bien objeto de garantía real, había sido entregado en depósito gratuito al demandante por parte del secuestre. Igualmente, se tiene que, con posterioridad, se ordenó al demandante realizar la entrega junto con el secuestre de dicho fundo a la señora MARCELA ARANGO BOTERO quien acreditó ostentar la calidad de arrendataria en virtud de contrato de arrendamiento suscrito previamente con el codemandado INVERSIONES KAJUBY MG SAS.

En igual sentido, no encuentra esta Célula Judicial dentro del informe presentado por parte el auxiliar de la justicia las imprecisiones a las que hace alusión el apoderado solicitante como tampoco se tiene claridad frente a la finalidad perseguida en la solicitud que antecede; motivo por el cual, no se encuentra razón suficiente para acceder a ella.

Por otro lado, frente al silencio presentado por la tenedora-arrendataria reconocida dentro de esta litis, respecto al pronunciamiento hecho por este Despacho Judicial, mediante Auto C-652 del 08 de septiembre de 2023, mismo que alcanzó ejecutoria el día 26 de septiembre de los corrientes, se requiere a la parte solicitante informar, dentro del mismo término, las gestiones relacionadas con el cumplimiento del contrato de arrendamiento reconocido por este despacho judicial, en especial en lo tocante al pago de los cánones de arrendamiento a su cargo respecto del secuestre.

III. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la tenedora-arrendataria MARCELA ARANGO BOTERO reconocida dentro del presente proceso, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. REQUERIR a la tenedora-arrendataria MARCELA ARANGO BOTERO reconocida dentro del presente proceso, quien actúa a través de apoderado judicial, para que informe, dentro del término de ejecutoria de este proveído, las gestiones adelantadas frente al cumplimiento del contrato de arrendamiento reconocido por este despacho judicial, en especial frente al pago de los cánones de arrendamiento a su cargo al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**PAULA LORENA ALZATE GIL  
JUEZ**



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3906bb7c57e6c84a475ca6ef7b84b5b742824a344d186d267be6315f1c0fbcd5

Documento generado en 26/09/2023 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>